



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 102
Rad: 2015-00032-00

Miranda - Cauca, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante providencia Nro. 017, este Despacho Judicial admite demanda de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA**, en contra de la señora **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ**.

En la mencionada providencia, por error involuntario se relacionó de manera errada la fecha de la providencia (27/02/2021), siendo la fecha correcta 26 de febrero de 2021; además de lo anterior en el estado electrónico publicado en la página de la rama judicial, se relacionó como fecha de la providencia 01/03/2021. Por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el error aritmético en el que se incurrió ante lo cual este Despacho Judicial,

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia interlocutoria Nro. 017, este Despacho Judicial admite demanda de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA**, en contra de la señora **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ**. Siendo la fecha correcta febrero 26 de 2021.

El resto de los ordenamientos de la precitada providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CÉLIA PIEDAD VIDAL